

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1840
Radicado:	760013110012-2021-00285-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA
Menor	JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS
Tema y subtemas:	AUTO REANUDA PROCESO- REQUIERE ACLARAR SOLICITUD

La apoderada judicial de la parte demandada allega escrito contentivo del acuerdo al que llegaron las partes, y solicita se de aplicación al contenido del Art.321 del C.G.P.

Considerando que el presente proceso fue suspendido a solicitud de los apoderados de las partes hasta el 31 de julio de 2022, se dispondrá, de conformidad con el inc.2° del Art.163 del C.G.P., REANUDAR EL PROCESO a partir del 27 de julio de 2022.

1

Una vez revisado el documento aportado, se tiene que en el mismo las partes llegaron a un acuerdo en el que se incluyen aspectos como la residencia y domicilio del menor, así como la regulación de visitas.

Teniendo en cuenta lo anterior y que las pretensiones de la demanda están encaminadas a la privación de la patria potestad respecto al menor JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS, no es dable la aplicación del Art.312 del C.G.P., relativo a la transacción.

De otro lado, atendiendo la solicitud impetrada por los apoderados de las partes, y en consideración a lo que se pretende con la presente demanda, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare su petición en el sentido de indicar si lo que pretende es el desistimiento a las pretensiones, de conformidad con el art.314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

RADICADO 2019-00187

(1)